

(REFÓRMASE EL DECRETO NO. 5, (DECRETASE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL DE BIENES NACIONALES)

NO. 8; Aprobado el 19 de Mayo de 1954

Publicado en La Gaceta No. 117 del 28 de Mayo de 1954

NO. 8

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

I

La conveniencia de que la Oficina de Control de Bienes Nacionales, a que se refiere el Decreto No. 5 de 26 de Abril de 1952, figure como Sección de una Sala del Tribunal de Cuentas, donde, de conformidad con la ley se custodian los títulos de propiedad del Estado, y se de presentar el informe anual del Activo y Pasivo del Estado con inventario clasificado de los bienes nacionales.

DECRETA:

Artículo 1.- Refórmase el Decreto No. 5 de 26 de Abril de 1952, pasando la Oficina de Control de Bienes Nacionales al Tribunal de Cuentas, donde figurará en la Sala de Examen con el nombre de Sección de Registro y Control de los Bienes Nacionales.

Artículo 2.- En el citado Decreto que se reforma donde se lee Fiscalía General de Hacienda y Fiscal General de Hacienda, deberá leerse Tribunal de Cuentas y Presidente del Tribunal de Cuentas, respectivamente.

Artículo 3.- Esta Ley regirá desde su publicación en La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.- (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- **RAFAEL A. HUEZO**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.